



CONVOCATORIA PÚBLICA ELF No. 122-72198/2023

Contratación de Servicio de Tendido de Cable Subterráneo de A.T. y Tendido de Fibra Óptica Subterránea para el Proyecto "Construcción Línea Subterránea S/E Rafael Urquidí - S/E Alalay 115 Kv

La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. convoca a las Empresas del rubro legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la Contratación de Servicio de Tendido de Cable Subterráneo de A.T. y Tendido de Fibra Óptica Subterránea para el Proyecto "Construcción Línea Subterránea S/E Rafael Urquidí - S/E Alalay 115 Kv de acuerdo al siguiente detalle:

REQ.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	TENDIDO DE CABLE SUBTERRÁNEO DE A.T.3 FASES (INCLUYE PEINADO Y SUCESIÓN DE CABLES EN CÁMARAS Y EXT.)	Metro Lineal	5.950
2	TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA (INCLUYE PEINADO EN CÁMARAS; ACOMODO EN EXTREMOS Y SEÑALIZACIÓN)	Metro Lineal	5.950

Los proponentes interesados deberán inscribirse retirando el Pliego de Condiciones, presentando para ello una fotocopia del NIT y fotocopia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa, del 03 al 11 de octubre de 2023, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Heroínas N° 0686 - Gerencia de Administración y Finanzas (Secretaría de Departamento Administrativo), en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes

• De 09:00 a 16:00

O vía correo electrónico adjuntando copia del NIT, copia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa y datos de contacto a la siguiente dirección licitaciones@elfec.bo con asunto ELF No. 122-72198/2023 "Contratación de Servicio de Tendido de Cable Subterráneo de A.T. y Tendido de Fibra Óptica Subterránea para el Proyecto "Construcción Línea Subterránea S/E Rafael Urquidí - S/E Alalay 115 Kv" hasta la fecha y hora indicada.

Las propuestas de las empresas inscritas, deberán ser presentadas en sobre cerrado, con el rótulo ELF No. 122-72198/2023 "Contratación de Servicio de Tendido de Cable Subterráneo de A.T. y Tendido de Fibra Óptica Subterránea para el Proyecto "Construcción Línea Subterránea S/E Rafael Urquidí - S/E Alalay 115 Kv", en Gerencia Financiera hasta horas 11:00 del día lunes 16 de octubre de 2023.

Cochabamba, septiembre de 2023

"EMPRESA SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)"

9991-X



CONVOCATORIA PÚBLICA ELF No. 118-71285/2023

Provisión de Crucetas poliméricas PRFV de 2,4 M. Final

La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. convoca a las Empresas del rubro legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la Provisión de Crucetas poliméricas PRFV de 2,4 M. Final de acuerdo al siguiente detalle:

REQ.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	CRUCETA POLIMERICA PRFV DE 2,4 M FINAL	Pieza	2000

Los proponentes interesados deberán inscribirse retirando el Pliego de Condiciones, presentando para ello una fotocopia del NIT y fotocopia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa, del 03 al 11 de octubre de 2023, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Heroínas N° 0686 - Gerencia de Administración y Finanzas (Secretaría de Departamento Administrativo), en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes

• De 09:00 a 16:00

O vía correo electrónico adjuntando copia del NIT, copia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa y datos de contacto a la siguiente dirección licitaciones@elfec.bo con asunto ELF No. 118-71285/2023 "Provisión de Crucetas poliméricas PRFV de 2,4 M. Final" hasta la fecha y hora indicada.

Las propuestas de las empresas inscritas, deberán ser presentadas en sobre cerrado, con el rótulo ELF No. 118-71285/2023 "Provisión de Crucetas poliméricas PRFV de 2,4 M. Final", en Gerencia Financiera hasta horas 11:00 del día lunes 16 de octubre de 2023.

Cochabamba, septiembre de 2023

"EMPRESA SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)"

9991-X



ATT-DJ-A TL LP 118/2023

AUTO

La Paz, 18 de abril de 2023



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

REF: AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGOS A LA EMPRESA SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI (OPERADOR).

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 659/2017 de 31 de julio de 2017 (R.A.R. 659/2017); el Contrato de Licencia de Radiodifusión ATT-DJ-COL-TL LP 458/2017 de 31 de julio de 2017 (C.T.T.O. 458/2017); el Contrato de Licencia de Radiodifusión ATT-DJ-RAR-TL LP 662/2017 de 31 de julio de 2017 (R.A.R. 662/2017); el Contrato de Licencia de Radiodifusión ATT-DJ-COL-TL LP 452/2017 de 31 de julio de 2017 (C.T.T.O. 452/2017); el Informe de Cobranza ATT-DAF-INF-TEC LP 10/2022 de 12 de enero de 2022 (INFORME DE COBRANZAS); el Informe Técnico ATT-DJTICINF-TEC LP 103/2022 de 10 de agosto de 2022 (INFORME TÉCNICO); las normas jurídicas, administrativas, sectoriales, regulatorias, sus reglamentos vigentes y:

CONSIDERANDO 1.-

Que el inciso b) del Artículo 81 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2020 (D.S. 27172) determina que: "Los procedimientos de radicación y revocatoria de concesiones, licencias, autorizaciones y registros se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y contratos vigentes y que a falta de ellos se sujetarán a los preceptos normativos establecidos en dicho Reglamento".

Que el Artículo 82 del D.S. 27172, dispone que la ATT una vez verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, tramitará el cumplimiento de la obligación fijando un plazo razonable para el efecto. La notificación de la intencionalidad de declarar la caducidad o revocatoria de los contratos respectivos".

Que el numeral 9 del Artículo 40 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (LEY N° 164), dispone que la ATT, revocará las licencias y terminará los contratos según corresponda: "Por cualquier otra causal establecida en los contratos respectivos".

Que los incisos A y B de la Clausula 7.2 del C.T.T.O. 458/2017, establecen que: "...J...A. El OPERADOR deberá pagar anualmente, por concepto de las actividades regulatorias de la ATT, el equivalente al medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos de operaciones, obtenidos durante el año calendario anterior, según Estados Financieros anuales presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales. El porcentaje podrá ser modificado por la ATT, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable. Los pagos de la Tasa de Fiscalización y Regulación serán realizados, en la forma y plazos establecidos por la ATT. (...) B. Si el OPERADOR no envía la información necesaria a la ATT hasta el 30 de junio de cada año, la ATT podrá estimar la suma en base a la información consignada en el último balance presentado al Servicio de Impuestos Nacionales, de no existir información se estimará la Tasa de Fiscalización y Regulación sobre la información de un operador similar según lo dispuesto en la LEY N° 164, su Reglamento General y la demás normativa vigente, conexa y aplicable".

Que los incisos A y B de la Clausula 7.2 del C.T.T.O. 462/2017, establecen que: "...J...A. El OPERADOR deberá pagar anualmente, por concepto de las actividades regulatorias de la ATT, el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de operaciones, obtenidos durante el año calendario anterior, según Estados Financieros anuales presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales. El porcentaje podrá ser modificado por la ATT, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable. Los pagos de la Tasa de Fiscalización y Regulación serán realizados, en la forma y plazos establecidos por la ATT. (...) B. Si el OPERADOR no envía la información necesaria a la ATT hasta el 30 de junio de cada año, la ATT podrá estimar la suma en base a la información consignada en el último balance presentado al Servicio de Impuestos Nacionales, de no existir información se estimará la Tasa de Fiscalización y Regulación sobre la información de un operador similar según lo dispuesto en la LEY N° 164, su Reglamento General y la demás normativa vigente, conexa y aplicable".

Que el inciso B de la subcláusula 17.2 de la Clausula 17 de los Contratos C.T.T.O. 458/2017 y C.T.T.O. 462/2017 establece como causal de terminación del contrato imputable al Operador: "...J...7. La falta de pago de Tasa de Fiscalización y Regulación por dos (2) gestiones dentro de los plazos establecidos para el efecto. (...) B. La falta de presentación de los Estados Financieros por dos (2) gestiones, dentro de los plazos establecidos para el efecto (...)".

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017 de 08 de septiembre de 2017 (R.A.R. 1012/2017), aprueba el "Procedimiento para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación".

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4250 de 28 de mayo de 2020 (D.S. 4250) extendió el plazo para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 para ser presentados a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales.

Que el numeral 2 del inciso C de la subcláusula 17.2 de la Clausula 17 de los Contratos C.T.T.O. 458/2017 y C.T.T.O. 462/2017 establece el siguiente procedimiento para la Declaratoria de Revocatoria: "...J... Procedimiento. - Verificada la existencia de una causal de revocatoria, la ATT iniciará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable para el efecto. La notificación de la intencionalidad de declarar la caducidad o revocatoria de los contratos respectivos, en la forma y plazos establecidos por la ATT. (...) B. Si el OPERADOR no envía la información necesaria a la ATT hasta el 30 de junio de cada año, la ATT podrá estimar la suma en base a la información consignada en el último balance presentado al Servicio de Impuestos Nacionales, de no existir información se estimará la Tasa de Fiscalización y Regulación sobre la información de un operador similar según lo dispuesto en la LEY N° 164, su Reglamento General y la demás normativa vigente, conexa y aplicable. - La aceptación de la intencionalidad, mediante el cumplimiento de la obligación, no impedirá el inicio de un proceso sancionador para la imposición de otras sanciones que pudieran corresponder (...)".

CONSIDERANDO 2.-

Que mediante R.A.R. 659/2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, resolvió autorizar la migración de la Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, en la Localidad de Huancané del Departamento de La Paz, a favor del operador SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI (OPERADOR), formalizado mediante C.T.T.O. 456/2017 con vigencia hasta el 04 de abril de 2025.

Que mediante R.A.R. 662/2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, resolvió autorizar la migración de la Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a la prestación del Servicio de Radiodifusión Televisiva, en la Localidad de Huancané del Departamento de La Paz, a favor del operador SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI (OPERADOR), formalizado mediante C.T.T.O. 456/2017 con vigencia hasta el 04 de abril de 2025.

mento de La Paz, a favor del OPERADOR, formalizado mediante C.T.T.O. 462/2017 con vigencia hasta el 29 de mayo de 2025.

Que mediante INFORME DE COBRANZAS, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que: "...J... el operador "SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI" con ID-1307 no ha cumplido con el pago de Derecho de Uso de Frecuencia y Tasa de Fiscalización y Regulación en los plazos previstos por la normativa vigente. En ese contexto, de acuerdo a la revisión del SICOSI el 12 de enero de 2022 a las 16:00:00, el Estado de Cuentas del operador "SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI" presenta adeudos pendientes de pago, de acuerdo al Formulario de Obligaciones Financieras "Con deuda" adjunto al presente informe, con fecha de actualización al 31 de enero de 2022. Por consiguiente, se recomienda declarar el presente Informe de Cobranza a la Dirección Jurídica a efecto de que inicie las acciones legales que corresponden en contra del operador "SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI", por el incumplimiento de pago de Derecho de Uso de Frecuencia de la gestión 2021, Tasa de Fiscalización y Regulación de las gestiones 2018, 2019 y 2020, y la falta de presentación de Estados Financieros de las gestiones 2018, 2019 y 2020 en los plazos previstos por la normativa regulatoria vigente, incidiendo en la causal de revocatoria establecida en el numeral 9 del artículo 40 de la LEY N° 164 y los numerales 7 y 8 del inciso B de la subcláusula 17.2 de la cláusula 17 de los Contratos de Licencia de Radiodifusión C.T.T.O. 458/2017 y C.T.T.O. 462/2017, con la finalidad de proseguir con el cobro de los adeudos pendientes de pago ante esta Autoridad y preservando los intereses del Estado (...)".

Que mediante INFORME TÉCNICO, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC concluye que: "...J... La empresa SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI cuenta con Titular Habilitante vigente para el Servicio de Radiodifusión Sonora y Televisiva en la localidad de Huancané del Departamento de La Paz, hasta el 04 de julio de 2026 y 29 de mayo de 2025 respectivamente (...)".

Que de los antecedentes relatados mediante el INFORME DE COBRANZAS, se determinó que el OPERADOR presuntamente hubiera incurrido en la causal de terminación del contrato establecida por los numerales 7 y 8 del inciso B de la subcláusula 17.2 de la Clausula 17 de los Contratos C.T.T.O. 458/2017 y C.T.T.O. 462/2017, que establecen como causales plenamente imputables al Operador, la falta de pago de Tasa de Fiscalización y Regulación por dos (2) gestiones y la falta de presentación de los Estados Financieros por dos (2) gestiones, dentro de los plazos establecidos para el efecto, respectivamente, concordante con el numeral 9 del Artículo 40 de la Ley N° 164, en ambos que fueron verificados por Dirección Administrativa Financiera de la ATT, que refiere que el OPERADOR incumplió con el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación de las gestiones 2018, 2019 y 2020 y la falta de presentación de Estados Financieros de las gestiones 2018, 2019 y 2020 en los plazos previstos por la normativa regulatoria vigente.

Que de conformidad a lo establecido en Artículo 81 del D.S. 27172, habiéndose verificado la existencia de una causal de revocatoria, en aplicación al procedimiento establecido en el inciso C) de la subcláusula 17.2 de la Clausula 17 de los Contratos C.T.T.O. 458/2017 y C.T.T.O. 462/2017, corresponde iniciar las acciones legales por el presunto incumplimiento a las disposiciones normativas y contractuales citadas precedentemente, debiendo para tal efecto proceder con la intencionalidad al OPERADOR.

POR TANTO:

El Director Jurídico de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, conforme a la delegación otorgada por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAR-TL LP 90/2021 de 18 de noviembre de 2021, emite el presente auto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Director Ejecutivo.

DISPONE:

PRIMERO.- INTIMAR al operador SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación, acredite y demuestre por los medios probatorios necesarios, que no incurrió en la causal establecida en los numerales 7 y 8 del inciso B de la subcláusula 17.2 de la Clausula 17 de los Contratos C.T.T.O. 458/2017 y C.T.T.O. 462/2017, por la falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación de las gestiones 2018, 2019 y 2020 y por la falta de presentación de los Estados Financieros por las gestiones 2018, 2019 y 2020, dentro de los plazos establecidos para el efecto, concordante con el numeral 9 del Artículo 40 de la Ley N° 164.

SEGUNDO.- Si transcurrido el plazo previsto precedentemente el operador SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI no hubiere cumplido con el presente auto, la notificación del mismo, tendrá efecto de traslado de cargas, en aplicación al Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2020, debiendo continuar con el proceso de revocatoria de la Licencia otorgada, terminación anticipada del contrato y todas las consecuencias que derivan de ello, al adecuar su conducta a lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del inciso B de la subcláusula 17.2 de la Clausula 17 de los Contratos C.T.T.O. 458/2017 y C.T.T.O. 462/2017, concordante con el numeral 9 del Artículo 40 de la Ley N° 164.

TERCERO.- INSTRUIR al operador SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI a tiempo de presentar documentación y/o actuación relacionada con el presente Auto Intímatorio ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, deberá solicitar se adjunte a la Hoja de Ruta S.L.P. 1582/2021.

Notifíquese al operador SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SIGLO XXI con domicilio ubicado en la Calle 3, N° 1008, Manzana 22, Zona Santiago Zile. Localidad de Huancané del Departamento de La Paz, Teléfono: 2817821 - 7157940, de conformidad a lo establecido en inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2020.

Regístrese y archívese.

Marcelo Gutiérrez Fernández
Director Jurídico